



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

INFORME DE ESTADOS
CORRESPONDIENTE A: 14 DE DICIEMBRE DE 2023

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	FECHA DE PROVIDENCIA
1	2016-00160	EJECUTIVO	COOPTEP LTDA. contra JOSÉ ALBERT GARCÍA AMAYA	13-12-2023
2	2017-00130	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JHON JAIR ORTIZ MUÑOZ	13-12-2023
3	2017-00287	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra CARLOS EMILIO ZAPATA RICO.	13-12-2023
4	2018-00231	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSE EFREN RUIZ GOMEZ y OTRA	13-12-2023
5	2020-00084	REIVINDICATORIO	AMANDA MIREYA LUNA RIVAS Y OTROS contra JOSÉ ALEJANDRO QUEVEDO CASTRO.	13-12-2023
6	2020-00175	EJECUTIVO	REINTEGRA S.A.S cesionaria de BANCOLOMBIA S.A. contra FRANKLIN GILBERTO GONZÁLEZ CUELLAR.	13-12-2023
7	2021-00011	VERBAL DE PERTENENCIA.	CARMEN ELENA ORTIZ CABRERA contra AURA ROVIRA ANDRADE ÁLVAREZ.	13-12-2023
8	2023-00029	EJECUTIVO	UTRAHUILCA contra RUBEN JOSE BENITO MALES OSORIO.	13-12-2023
9	2023-00055	EJECUTIVO	DEINY JOHANA BILALO TRUJILLO contra ANNABELLY OSPINA APRAEZ.	13-12-2023
10	2023-00103	EJECUTIVO	PAOLA ANDREA ALARCON MONTEALEGRE contra CHRISTIAN RICARDO CORTEZ RUIZ Y OTRO.	13-12-2023 Auto decreta medidas (reserva legal)
11	2023-00118	EJECUTIVO	LUIS CARLOS SÁENZ ORDOÑEZ actuando en nombre propio contra JULIETH TATIANA HEREDIA CANCHALA.	13-12-2023
12	2023-00134	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A contra FERNANDO	13-12-2023

			ALEJANDRO JURADO DELGADO.	
13	2023-00142	EJECUTIVO	OBEIDA PARDO ARCOS contra OMAR SIGIFREDO LUNA RIVAS.	13-12-2023
14	2023-00164	EJECUTIVO	LUIS FERNEY MOSQUERA contra JESÚS ALBERTO SEVILLANO FIGUEROA.	13-12-2023
15	2023-00234	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra MARYORI URBINA PIEDRAHITA	13-12-2023
16	2023-00240	EJECUTIVO	SERVITRANS DEL PUTUMAYO S.A.S. contra ANA BELÉN UZURIAGA.	13-12-2023 Auto decreta medidas (reserva legal)
17	2023-00240	EJECUTIVO	SERVITRANS DEL PUTUMAYO S.A.S. contra ANA BELÉN UZURIAGA.	13-12-2023
18	2023-00241	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra CARLOS FELIPE SALAZAR GUZMAN.	13-12-2023 Auto decreta medidas (reserva legal)
19	2023-00241	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra CARLOS FELIPE SALAZAR GUZMAN.	13-12-2023

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **14 DE DICIEMBRE DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

HUGO FERNANDO VIVEROS CHAMORRO
Secretario
*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 2521

Puerto Asís, trece de diciembre de dos mil veintitrés.

El secuestre MANUEL ANTONIO GARCES CRUZ allega informe manifestando que los enseres embargados el día 04 de agosto de 2022 fueron entregados al señor JOSE ALBERTH GARCIA AMAYA teniendo en cuenta que se decreto la terminación del proceso por pago total de la obligación. De igual forma Cámara de Comercio del Putumayo allega respuesta al oficio emitido por el Despacho en el cual informa que registró el levantamiento de la medida decretada sobre el establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil No. 78270.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Agregar para que obre y conste el informe rendido por el secuestre MANUEL ANTONIO GARCES CRUZ y lo informado por parte de CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d8d5b043850bcbec0b207ad41fdd71bb08f35ced3dc08fcc3c0f1b7fc3166ff

Documento generado en 13/12/2023 05:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial. Puerto Asís, 13 de diciembre de 2023, paso al Despacho de la señora Juez informando que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones; sin embargo, se advierte la necesidad de modificarla teniendo en cuenta que no se incluyeron los valores aprobados en la última liquidación en firme. Sírvese proveer. **Hugo Viveros Chamorro** – Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2525

Puerto Asís, seis de diciembre de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, se advierte la necesidad de modificarla, teniendo en cuenta que no se incluyó el valor de los intereses corrientes y moratorios aprobados en la última liquidación en firme. En consecuencia, se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de la siguiente manera:

Pagaré n° 079206100005329 - CAPITAL: \$9.693.430						
PERIODO			TOTAL DIAS	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES CORRIENTE CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
6/10/2022	al	31/10/2022	26	24,61%	2,65%	222.863
1/11/2022	al	30/11/2022	30	25,78%	2,76%	267.717
1/12/2022	al	31/12/2022	31	27,64%	2,93%	293.742
1/01/2023	al	31/01/2023	31	28,84%	3,04%	304.611
1/02/2023	al	28/02/2023	28	30,18%	3,16%	285.963
1/03/2023	al	31/03/2023	31	30,84%	3,22%	322.452
1/04/2023	al	30/04/2023	30	31,39%	3,27%	316.741
1/05/2023	al	31/05/2023	31	30,27%	3,17%	317.402
1/06/2023	al	30/06/2023	30	29,76%	3,12%	302.768
1/07/2023	al	31/07/2023	31	29,36%	3,09%	309.283
1/08/2023	al	31/08/2023	31	28,75%	3,03%	303.801
1/09/2023	al	30/09/2023	30	28,03%	2,97%	287.698
1/10/2023	al	31/10/2023	31	26,53%	2,83%	283.468
TOTAL INTERESES: \$3.818.510						

Total intereses de mora 06-Oct-2022 a 31-oct-2023:	\$3.818.510
Última actualización de liquidación de crédito aprobada en auto del 05 octubre de 2022:	\$25.625.389,99
Obligación total:	\$29.443.899,99

Pagaré N° 079206100006092 - CAPITAL: \$12.348.404						
PERIODO			TOTAL DIAS	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES CORRIENTE CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
6/10/2022	al	31/10/2022	26	24,61%	2,65%	283.904
1/11/2022	al	30/11/2022	30	25,78%	2,76%	341.043
1/12/2022	al	31/12/2022	31	27,64%	2,93%	374.196
1/01/2023	al	31/01/2023	31	28,84%	3,04%	388.043
1/02/2023	al	28/02/2023	28	30,18%	3,16%	364.287
1/03/2023	al	31/03/2023	31	30,84%	3,22%	410.770
1/04/2023	al	30/04/2023	30	31,39%	3,27%	403.495
1/05/2023	al	31/05/2023	31	30,27%	3,17%	404.336
1/06/2023	al	30/06/2023	30	29,76%	3,12%	385.694
1/07/2023	al	31/07/2023	31	29,36%	3,09%	393.993
1/08/2023	al	31/08/2023	31	28,75%	3,03%	387.010
1/09/2023	al	30/09/2023	30	28,03%	2,97%	366.497
1/10/2023	al	31/10/2023	31	26,53%	2,83%	361.108
TOTAL INTERESES: \$4.864.377						

Total intereses de mora 06-Oct-2022 a 31-oct-2023:	\$4.864.377
Última actualización de liquidación de crédito aprobada en auto del 06 diciembre de 2022:	\$32.644.035,05
Obligación total:	\$37.508.412,05

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

1° De conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., modificar las liquidaciones del crédito y aprobarlas así, por el pagaré N° 079206100005329, por la suma de **\$29.443.899,99**, y por el pagaré N° 079206100006092, por la suma de **\$37.508.412,05**, ambos hasta el 31 de octubre de 2023

2° **ORDENAR** al doctor **ABELARDO ORTÍZ ZAMBRANO**, que en lo sucesivo se ciña estrictamente a lo dispuesto en el art. 446-4 del CGP, y al presentar las actualizaciones de las liquidaciones del crédito, tome como base la liquidación en firme. Lo anterior, en aras de la celeridad del trámite y evitar el desgaste que para

Ejecutivo Singular Banco Agrario de Colombia S.A. contra Jhon Jairo Ortiz Muñoz RAD.
865684089001- **2017-00130-00**

la administración de justicia implica la corrección de numerosas liquidaciones,
teniendo en cuenta la alta carga laboral que presenta el despacho

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023
HFVC

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c054f9b231d230054e3c67eaa6a84168031012f62280a58b8fa5257b50d3ea**

Documento generado en 13/12/2023 05:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial. Puerto Asís, 13 de diciembre de 2023, paso al Despacho de la señora Juez informando que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones; sin embargo, se advierte la necesidad de modificarla teniendo en cuenta que no se incluyeron los valores aprobados en la última liquidación en firme. Sírvasse proveer. **Hugo Viveros Chamorro** – Secretario.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2526

Puerto Asís, trece de diciembre de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, se advierte la necesidad de modificarla, teniendo en cuenta que no se incluyó el valor de los intereses corrientes y moratorios aprobados en la última liquidación en firme. En consecuencia, se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de la siguiente manera:

CAPITAL: \$5.332.156						
PERIODO			TOTAL DIAS	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES CORRIENTE CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
11/08/2021	al	31/08/2021	21	17,24%	1,94%	72.230
1/09/2021	al	30/09/2021	30	17,19%	1,93%	102.915
1/10/2021	al	31/10/2021	31	17,08%	1,92%	105.732
1/11/2021	al	30/11/2021	30	17,27%	1,94%	103.347
1/12/2021	al	31/12/2021	31	17,46%	1,96%	107.851
1/01/2022	al	31/01/2022	31	17,66%	1,98%	108.962
1/02/2022	al	28/02/2022	28	18,30%	2,04%	101.616
1/03/2022	al	31/03/2022	31	18,47%	2,06%	113.440
1/04/2022	al	30/04/2022	30	19,05%	2,12%	112.861
1/05/2022	al	31/05/2022	31	19,71%	2,18%	120.220
1/06/2022	al	30/06/2022	30	20,40%	2,25%	119.956
1/07/2022	al	31/07/2022	31	21,28%	2,34%	128.678
1/08/2022	al	31/08/2022	31	21,21%	2,33%	128.304
1/09/2022	al	30/09/2022	30	23,50%	2,55%	135.875
1/10/2022	al	31/10/2022	31	24,61%	2,65%	146.168
1/11/2022	al	30/11/2022	30	25,78%	2,76%	147.266
1/12/2022	al	31/12/2022	31	27,64%	2,93%	161.581
1/01/2023	al	31/01/2023	31	28,84%	3,04%	167.560
1/02/2023	al	28/02/2023	28	30,18%	3,16%	157.302
1/03/2023	al	31/03/2023	31	30,84%	3,22%	177.374
1/04/2023	al	30/04/2023	30	31,39%	3,27%	174.233
1/05/2023	al	31/05/2023	31	30,27%	3,17%	174.596
1/06/2023	al	30/06/2023	30	29,76%	3,12%	166.546
1/07/2023	al	31/07/2023	31	29,36%	3,09%	170.130
1/08/2023	al	31/08/2023	31	28,75%	3,03%	167.114
1/09/2023	al	30/09/2023	30	28,03%	2,97%	158.257
1/10/2023	al	31/10/2023	31	26,53%	2,83%	350.898
TOTAL INTERESES: \$3.881.014						

Total intereses de mora 11-Agosto-2021 a 31-oct-2023:	\$3.881.014
Última actualización de liquidación de crédito aprobada en auto del 13 de septiembre de 2022:	\$12.218.315,55
Obligación total:	\$16.099.329,55

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

1° De conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., modificar la liquidación del crédito y aprobarla por la suma total de **\$16.099.329,55**, pesos moneda corriente, hasta el 31 de octubre de 2023.

2° **ORDENAR** al doctor **ABELARDO ORTÍZ ZAMBRANO**, que en lo sucesivo se ciña estrictamente a lo dispuesto en el art. 446-4 del CGP, y al presentar las actualizaciones de las liquidaciones del crédito, tome como base la liquidación en firme. Lo anterior, en aras de la celeridad del trámite y evitar el desgaste que para la administración de justicia implica la corrección de numerosas liquidaciones, teniendo en cuenta la alta carga laboral que presenta el despacho

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023
HFVC

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8042375bc8a174017611399dd6cef9d17482bb20276cd9082e2e2b6385496b02**

Documento generado en 13/12/2023 05:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 2522

Puerto Asís, trece de diciembre de dos mil veintitrés.

AGREGAR, para que obre y conste en el plenario la respuesta emitida por IMTRAM en cuento manifiesta que se registró el levantamiento de la medida cautelar de la motocicleta identificada con placa DYS27D.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Juez

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023

V. P. B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f0a6553b4177bc1bbc859052f85c4e34772f80ea68d17b60e762a60b891635c

Documento generado en 13/12/2023 05:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2527

Puerto Asís, trece de diciembre de dos mil veintitrés.

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C.G. del P., vencido como se encuentra el término para que los herederos indeterminados de JOSE ALEJANDRO QUEVEDO CASTRO comparezcan, después de hecha la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas¹, se procederá a designarles Curador Ad Litem, como lo ordena el Artículo 48 numeral 7° de la misma obra. El profesional designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar para lo cual se compulsarán copias a las autoridades competentes.

Igualmente, se ordenará agregar al expediente para que obren y conste el registro de defunción del señor JOSE ALEJANDRO QUEVEDO CASTRO, presentado por el abogado ADRÍAN REVELO JURADO, en calidad de apoderado de la parte demandante, requiriendo nuevamente a la parte demandante para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 20 de octubre de 2023.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1° DESIGNAR como Curador ad Litem de los herederos indeterminados de JOSE ALEJANDRO QUEVEDO CASTRO, a la abogada FRANCY E. MONTEZUMA REYES, identificada con cédula de ciudadanía No 59.831.952 y T.P. No 119.229 del C.S.J.

2° Por secretaría comuníquese al correo electrónico francymonrey@hotmail.com la designación como curadora ad Litem a la profesional del derecho para que dentro de los cinco días siguientes comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Déjense las constancias de rigor en el expediente sobre la comunicación de esta decisión a la designada.

La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co Una vez aceptado el nombramiento, procédase **inmediatamente** por secretaría a hacer remisión del enlace de acceso al expediente.

¹ Ítem 58

No se fijarán honorarios por cuanto el cargo se desempeñará de forma gratuita de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

3º Agregar al expediente para que obre y conste la copia del registro civil de defunción del señor QUEVEDO CASTRO JOSE ALEJANDRO presentado por el abogado ADRIÁN REVELO JURADO, en calidad de apoderado de la parte demandante.

4º **Requerir** a la parte demandante, para que en el término de (5) días, al tenor de lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con la sentencia STC16733 del 14 de diciembre de 2022 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, manifieste si los números telefónicos informados, son los utilizados por los señores BETTY MARINA QUEVEDO BRAVO, RUTH ARBELY QUEVEDO BRAVO, SIRLEY MILAGROS QUEVEDO BRAVO, LUIS ALEJANDRO QUEVEDO BRAVO y LUZ ANGELA XIMENA QUEVEDO BRAVO, explique la forma como los obtuvo, y cumplida dicha carga, adelante la notificación electrónica de los prenombrados señores.

Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023

HFVC

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e10ee8793671fbec9486a802559d971a33d8228ca994060f76194bccd5aedd2**

Documento generado en 13/12/2023 05:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2528

Puerto Asís, seis de diciembre de dos mil veintitrés.

Revisado el auto del 27 de noviembre de 2023 mediante el cual se aprobó el remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-63554 se advierte que en la parte resolutive se señaló como demandante a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, siendo lo correcto REINTEGRA S.A.S. Así las cosas, en atención al Artículo 286 del C.G.P., se ordenará la corrección del aludido error por cambio de palabras en que se incurrió.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

Corregir el error por cambio de palabras en que se incurrió en el numeral quinto del auto n° 2431 de fecha 27 de noviembre de 2023, el cual quedará así:

*“5° Ordenar la entrega al EJECUTANTE, de los depósitos judiciales producto del remate, hasta el monto total de **\$15.502.889**, una vez descontada la suma de \$297.111 pagados por el rematante por concepto de impuesto predial del inmueble adjudicado (art. 455-7 del CGP), de la siguiente manera:*

No. Depósito judicial y valor	Beneficiario
479300000038628 por \$6.867.600	REINTEGRA S.A.S.

*Ordenar el fraccionamiento del depósito judicial No. **479300000038608** por valor de \$8.932.400, para su pago de la siguiente manera:*

\$297.111	JHOAN ANDRÉS CHANTRE MOSQUERA
\$8.635.289	REINTEGRA S.A.S.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023

HFVC

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42624927b707a4781a8b58fa5fc4e2269f93cfaf7a0208d766d1474672171345**

Documento generado en 13/12/2023 05:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Auto interlocutorio No 2590

Puerto Asís, trece de diciembre dos mil veintitrés.

Revisado el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n° 442-60009, objeto del proceso, advierte el despacho que cuenta con un gravamen hipotecario en favor del Banco BBVA Colombia, por lo cual de conformidad con el artículo 375 numeral 5 del CGP, se ordenará su citación.

De otra parte, en cumplimiento de lo ordenado en la diligencia de inspección judicial practicada el día 12 de diciembre de 2023, la parte demandante allega fotografías de la valla, observándose que contiene la información señalada en el art. 375-7 ídem, sin embargo, se requerirá a la demandante para que informe sus dimensiones conforme al literal G del precepto en mención.

Finalmente, se dejará a disposición de las partes el dictamen pericial rendido por el perito HIPOLITO GARZÓN JIMÉNEZ.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1º CITAR al acreedor hipotecario BANCO BBVA COLOMBIA (Art. 375 - 5 del CGP). Ordenar a la parte demandante que en el término de diez (10) días, acredite la notificación del banco en mención.

2º Requerir a la parte demandante para que informe las dimensiones de la valla conforme al art. 375-5 literal G del CGP.

3º Poner en conocimiento de las partes el dictamen pericial del inmueble objeto del proceso, allegado por la parte demandante. PARA VER EL DOCUMENTO HAGA CLIC [AQUI](#).

4º Una vez notificado el acreedor prendario se fijará fecha para llevar a cabo nuevamente la inspección judicial al predio objeto del proceso, a efectos de verificar la instalación de la valla.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023

HFVC

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622ccffd78dacf2086d488aa9bcc73b5c1e68fec8cd0de4401a9ba7fdcf1a0d1**

Documento generado en 13/12/2023 05:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 2533

Puerto Asís, trece de diciembre de dos mil veintitrés.

AGREGAR, para que obre y conste en el plenario la respuesta emitida por IMTRAM en la que manifiesta que se registró el levantamiento de la medida cautelar de la motocicleta identificada con placa VPI80F.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023

V. P. B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb306728a99ab486ea49e6055e9c0a193a0825960c0af8127a006b91df6564c**

Documento generado en 13/12/2023 05:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2517

Puerto Asís, trece de diciembre de dos mil veintitrés.

El apoderado de la parte ejecutante allega constancia de las diligencias realizadas para convocar a la demandada a la Litis, adjunta al plenario los resultados de la búsqueda, en las plataformas Facebook, WhatsApp, Instagram, RUES, Google, DataCredito, agregando que encontró un correo electrónico y un abonado telefónico pero no fue posible contactar a la demandada porque la dirección electrónica no existe, según certificación de SERVIENTREGA. Anexó constancia del envío de mensajes a la demandada a través de WhatsApp así como de Facebook, sin resultado alguno, diligencias que dan cuenta de que se agotaron los medios necesarios para lograr la ubicación de la ejecutada sin éxito alguno, por lo que siendo procedente lo solicitado de conformidad con los arts. 293 y 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

ORDENAR el emplazamiento de ANNABELLY OSPINA APRAEZ, para que comparezca a notificarse del auto que libra mandamiento de pago en su contra. De conformidad con lo previsto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se prescindirá de la publicación de listado emplazatorio. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. En caso de que el demandado no comparezca se le designará curador Ad-Lítem con quien se surtirá la notificación y se seguirá el proceso.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023

U.P.E

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca5a672892a5d24e1382e41b29e2524681b6bb97d1c6c49b26dd5b125efb490**

Documento generado en 13/12/2023 05:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 2519

Puerto Asís, trece de diciembre de dos mil veintitrés.

AGREGAR, para que obre y conste en el plenario el informe rendido por el secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ, sobre las labores desarrolladas en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442- 29999, informando que el mismo se dejó en depósito a la demandada por acuerdo entre las partes, habiéndosele informado posteriormente por parte del demandante, del pago total de la obligación.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Juez

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023

U.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2074153e8b662b06ac015a08ebaf866087b422c20e83ee95bc9d204de1d2699**

Documento generado en 13/12/2023 05:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2538

Puerto Asís, trece de diciembre de dos mil veintitrés.

Como la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora presentada por la ejecutante reúne los requisitos del art. 461 del CGP, se RESUELVE:

- 1.- Decretar la terminación del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra FERNANDO ALEJANDRO JURADO DELGADO por pago de las cuotas en mora.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Por secretaría** remítanse los oficios respectivos a las entidades correspondientes comunicando esta decisión, incluida la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS.
- 3.- Cumplido lo anterior, archívese la actuación, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a9b2961489a920e3effc5779f69c0e02430e12e5a5425f25e1e401c630060ea

Documento generado en 13/12/2023 05:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2515

Puerto Asís, trece de diciembre de dos mil veintitrés.

Como la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la ejecutante reúne los requisitos del art. 461 del CGP, se RESUELVE:

- 1.- Decretar la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por OBEIDA PARDO ARCOS contra OMAR SIGIFREDO LUNA RIVAS por pago total de la obligación.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Por secretaría** remítanse los oficios respectivos a las entidades correspondientes y al secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ, comunicando esta decisión.
- 3.- Cumplido lo anterior, archívese la actuación, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023

V.P.E

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6ee26f19620ef84ae9a15c671aaa4a1a555f02ed8651280037a6885d9fbce0**

Documento generado en 13/12/2023 05:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 2520

Puerto Asís, trece de diciembre de dos mil veintitrés.

El secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ, allega el informe de gestión solicitado, indicando que se trata de los inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 442-13187 y 442-13477, el cual los describe como lotes sin construcción. Del informe se dará traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

CORRER traslado a las partes por el término de diez (10) días del informe rendido por el auxiliar de la justicia MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ. [Ver documento](#).

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023

V. P. E

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e07629e908f638ef0f868ba5be5f2d03f6578ad9784d5d31015473339a246409

Documento generado en 13/12/2023 05:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2532

Puerto Asís, trece de diciembre dos mil veintitrés.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 20 de noviembre anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** la demanda adelantada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra MARYORI URBINA PIEDRAHITA, conforme lo indicado con antelación.
- 2.- DISPONER** el archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbfde**d333080b14fdc1cf29c53780745af050171b2046131f005d0d4367a021e****

Documento generado en 13/12/2023 05:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2514

Puerto Asís, trece de diciembre de dos mil veintitrés.

Como la demanda fue subsanada dentro del término correspondiente, y el título valor adosado cumple los requisitos generales y especiales consagrados en el artículo 621 y siguientes del Código de Comercio, contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado (art. 422 del CGP), siendo el juzgado competente para conocerla por el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de la obligación, se libraré el mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de ANA BELÉN UZURIAGA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.123.202.991 respectivamente y a favor de SERVITRANS DEL PUTUMAYO S.A.S, por las siguientes sumas:

1. Letra de cambio No. 1

- \$3.528.211 M/CTE por concepto de capital.
- Por los intereses corrientes causados desde el 17 de diciembre de 2022 hasta el 17 de abril de 2023
- Por los intereses moratorios causados desde el 18 de abril de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente, y que podrá comparecer de manera física a las instalaciones del Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 4 del Palacio de Justicia de esta ciudad, en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 12:00 PM y 1:00 PM a 5:00 PM, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co.

Cuarto: ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Quinto: RECONOCER personería jurídica para actuar a nombre de SERVITRANS DEL PUTUMAYO S.A.S., al abogado SANTIAGO BERMÚDEZ SALAZAR, identificado con C.C. No. 6.102.344 de Cali y T.P No. 138.032 del C.S. de la J.

Sexto: DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023

V.P.B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e7816df2bab65b759a7facb0cbd151ad219892609d141723bdc77b5736a2eb**

Documento generado en 13/12/2023 05:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2548

Puerto Asís, trece de diciembre de dos mil veintitrés.

Como la demanda fue subsanada en termino y reúne los requisitos legales exigidos, se libraré el mandamiento de pago deprecado, pues el título valor adosado cumple los requisitos generales y especiales consagrados en el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio, y contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado (art. 422 del CGP) siendo el juzgado competente para conocerla.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de CARLOS FELIPE SALAZAR GUZMAN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.060.650.384 y a favor de BANCOLOMBIA, por las siguientes sumas:

1. Pagaré N° 079306100019543

- \$16.999.290 por concepto de capital.
- \$2.469.912 por los intereses corrientes causados desde el 27 de agosto de 2022 al 19 de octubre de 2023.
- Por los intereses moratorios causados desde el 14 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré N° 4866470214935876

- \$2.996.753 por concepto de capital vencido.
- \$360.263 por los intereses corrientes causados desde el 06 de diciembre de 2022 hasta el 19 de octubre de 2023.
- Por los intereses moratorios causados desde el 14 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente, y que podrá comparecer de manera física a las instalaciones del Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 4 del Palacio de Justicia de esta ciudad, en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 12:00 PM y 1:00 PM a 5:00

PM, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co.

Cuarto: ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Quinto: RECONOCER personería jurídica para actuar en nombre de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a la abogada EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, identificado con C.C. No. 80.180.096 de Bogotá D.C y T.P No. 241.987 del C.S. de la J.

Sexto: No AUTORIZAR a las personas en listadas en el acápite de “PETICION ESPECIAL AUTORIZACIONES”; dado que no acreditan la calidad de dependientes judiciales o abogados.

Séptimo: DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023

V.P.B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d5c988f06afd7c21f1068940876da71a986fd87db138a7dd47e26ae4378ed9**

Documento generado en 13/12/2023 05:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>